Transformación de Sociedades

Regulación y requisitos de la transformación de sociedades en el derecho tributario chileno. Primera parte.

CDG
Cristóbal Diaz Guitart
DERECHO TRIBUTARIO
diazguitart.cl

Cambio de especie o tipo social efectuado por reforma del contrato social o de los estatutos, subsistiendo la personalidad jurídica (art. 8 N°13 CT, art. 96 LSA).

Tipos

Propia: cambio de sociedad en sociedad, manteniendo inalterado el valor de acciones o derechos, los accionistas y las participaciones.

Impropia: En las EIRL existe la creación de una nueva sociedad (art. 14 Ley N°19.857), y no solo su mutación.

Obligación de informar:
2 meses desde inscripción en Reg. Com., sujeto a multa del 97 N°1 CT y ampliación del plazo para fiscalizar desde que el SII tome conocimiento (Ley 21.713).

Requisitos

Que se trate de una sociedad

No procede la transformación de una sociedad de hecho (2057 CC, Circ. 43/1972).

No procede la transformación en las empresas individuales (Conversión), comunidades y asociaciones o cuentas en participación puesto que tampoco tienen personalidad jurídica (Of. 1116/98).

Subsistencia de la personalidad jurídica

Al subsistir la personalidad jurídica, a pesar de la modificación de tipo social, no procede el término de giro (69 CT).

Tampoco se realiza un aporte de la totalidad del activo y pasivo, puesto que la sociedad se mantiene igual respecto de su patrimonio.

Su materialización produce efecto retroactivo desde la fecha de la escritura pública.
(arts. 350 354, 355-A, C. Com.; 3 y 5 LSA; 3 Ley SRL).

Cambio de especie o tipo social.

Puede efectuarse a cualquier tipo social, rigiendo únicamente para el futuro.

La transformación hecha con el solo objeto de obtener un ahorro tributario podría ser elusiva.

Expresamente se exceptuó el caso de reorganizaciones para obtener la exención de IVA en sociedades de profesionales
(Circ. 50/22 y Of. 33313/22).

Efectuarse por reforma de los estatutos

Debe cumplir con todas las formalidades legales para la modificación de los estatutos según el tipo social de que se trate.

Por lo general, se requerirá que la modificación conste por escritura pública, que se publique un extracto en el Diario Oficial y se inscriba en el Reg. de Comercio.

Art. 67 LSA: Acuerdo por Junta Extraordinaria de Accionistas requiriendo 2/3 de las acciones, confiriendo derecho a retiro a disidentes.

En el caso de las EIRL, naturalmente se requerirá el ingreso de uno o más nuevos socios con el respectivo aporte.